

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 07 de abril de 2016, en atención a lo ordenado por los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), en relación con el diverso 57 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (RLFTAIPG) y artículos 4, 7, 9, 10 y 12 del Reglamento Interno del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria (RICISAT); previa convocatoria se reunieron los servidores públicos: Lic. Rodolfo Martínez Ayala, suplente del Presidente del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria; el Mtro. Carlos Alberto Muñoz Ángeles, suplente del Titular de la Unidad de Enlace; la Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña, suplente de la Titular del Órgano Interno de Control; y por parte de la Secretaría Técnica, la Lic. Myrza Cantú Ríos, en suplencia, con el propósito de celebrar una sesión extraordinaria del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria (CISAT).

- I. Una vez verificado por la Secretaría Técnica, el *quórum* legalmente establecido en los artículos 4 y 9 del RICISAT, y con la presencia de los servidores públicos que se indican en la lista adjunta (Anexo 1), se declaró instaurada la sesión.
- II. Previa lectura y análisis de las resoluciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y su cumplimiento, los proyectos de alegatos y las propuestas de solventación a las solicitudes de información, que fueron atendidas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se tomaron los siguientes acuerdos:

**a) Recurso de Revisión RDA 1622/16 (Alegatos):
Folio 0610100031016**

No se llevó a cabo el análisis del proyecto de alegatos a cargo de la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) y la Administración General de Recaudación (AGR), toda vez que el CISAT no contó con los elementos suficientes para ello, por lo que determinó conveniente posponerlo.

**b) Recurso de Revisión RDA 1676/16 (Alegatos):
Folio 0610100020816**

No se llevó a cabo el análisis del proyecto de alegatos a cargo de la AGRS, toda vez que el CISAT no contó con los elementos suficientes para ello, por lo que determinó conveniente posponerlo.

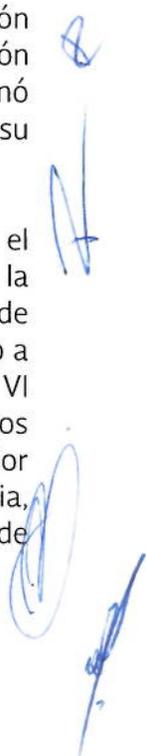
**c) Recurso de Revisión RDA 1667/16 (Alegatos):
Folio 0610100025416**

No se llevó a cabo el análisis del proyecto de alegatos a cargo de la AGR, toda vez que el CISAT no contó con los elementos suficientes para ello, por lo que determinó conveniente posponerlo.

**d) Recurso de Revisión RDA 0199/16 (Cumplimiento/Inexistencia):
Folio 0610100180615**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RDA 0199/16, a cargo de la Administración General de Planeación, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC) y la AGR. A este respecto, el CISAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dichas unidades administrativas en su propuesta de cumplimiento.

De igual modo, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGR, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Administración Central de Declaraciones y Pagos (ACDP), se identificó que no se dispone de la información correspondiente a los montos de recaudación solicitados, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 46 de la LFTAIPG, 70, fracción V del RLFTAIPG y 8, fracción VI del RICISAT, el CISAT confirmó la inexistencia manifestada por la ACDP, respecto de los montos de recaudación bruta federal (Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre Producción y Servicios, Impuesto sobre Automóviles, Tenencia, etc.) desglosada por municipio, del periodo comprendido de 2002 al 30 de noviembre de 2015.



**e) Recurso de Revisión RDA 0020/16 (Cumplimiento):
Folio 0610100176315**

No se llevó a cabo el análisis del proyecto de cumplimiento a cargo de la AGR, toda vez que el CISAT no contó con los elementos suficientes para ello, por lo que determinó conveniente posponerlo.

**f) Recurso de Revisión RDA 6453/15 y sus acumulados RDA 6455/15 y RDA 6456/15
(Cumplimiento/Reservada):
Folios 0610100146315, 0610100146415 y 0610100146515**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RDA 6453/15 y sus acumulados RDA 6455/15 y RDA 6456/15, a cargo de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF). A este respecto, el CISAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento.

De igual modo, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGAFF, así como a los oficios emitidos por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "1", con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la confidencialidad de la información entregada con tal carácter, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por los artículos 18, fracción I y 19 de la LFTAIPG; la reserva de la información de los contribuyentes contenida en los expedientes MEX00001/2014, MEX00002/2014 y MEX00003/2014, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC), por el periodo de 12 años; así como la reserva de las actuaciones contenidas en los citados expedientes, debido a que su difusión causaría un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes o bien a la prevención o persecución de delitos en materia fiscal y daría a conocer las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los Servidores públicos de esa unidad administrativa, por lo que se advierte que su divulgación inhibiría el proceso o lesionaría su terminación, por actualizar los supuestos de clasificación previstos en los artículos 13 fracción V y 14 fracción VI de la LFTAIPG, por el periodo de 6 años.

g) Folio 0610100026216 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la Administración General de Aduanas (AGA), en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como a los oficios emitidos por la Administración Central de Modernización Aduanera (ACMA) y la Administración Central de Investigación Aduanera (ACIA), con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva manifestada por la ACMA, respecto de la información proporcionada por los transportistas respecto a un consignatario o destinatario específico; así como la manifestada por la ACIA, respecto de las operaciones de comercio exterior realizadas por un contribuyente en específico, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

h) Folio 0610100040616 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGSC, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, contenida en el padrón del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Administración Central de Operación de Padrones (ACOP), con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de la vigencia de RFC, si hubo cambios de denominación social y de domicilio fiscal de los contribuyentes señalados por el solicitante, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

i) Folio 0610100041116 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGR, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información

de los contribuyentes y sus créditos fiscales, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de los adeudos, montos y sus fechas respecto de los contribuyentes señalados por el solicitante, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

j) Folio 0610100041216 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGSC, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, contenida en el padrón del RFC, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la ACOP, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, 70, fracción V del RLFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva del registro y clave del RFC del contribuyente señalado por el solicitante, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

k) Folio 0610100041816 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGAFF, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Administración Central de Fiscalización Estratégica, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de las auditorías realizadas al contribuyente señalado por el solicitante, por los años 2002 al 2005, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

R

Q

Q

Q

l) Folio 0610100042216 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGR, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes y sus créditos fiscales, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal “3”, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva del estatus que guarda la solicitud realizada mediante el escrito señalado por el solicitante, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

m) Folio 0610100042616 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGR, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes y sus créditos fiscales, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal “3”, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva del estatus que guarda la solicitud realizada mediante el escrito señalado por el solicitante, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

n) Folio 0610100043316 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGSC, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, contenida en el padrón del RFC, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la ACOP, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de la lista de sociedades, agrupaciones, o personas morales que por sus objetos dan u otorgan créditos hipotecarios, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

o) Folio 0610100043716 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGA, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la ACIA, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de las operaciones de comercio exterior realizadas por un contribuyente en específico, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

p) Folio 0610100044316 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGSC, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, contenida en el padrón del RFC, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la ACOP, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva del domicilio fiscal del contribuyente señalado por el solicitante, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

q) Folio 0610100047716 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGSC, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, contenida en el padrón del RFC, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la ACOP, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de la razón social y el domicilio fiscal de los contribuyentes señalados por el solicitante, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

r) Folio 0610100049116 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGSC, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, contenida en el padrón del RFC, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como al oficio emitido por la ACOP, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, 70, fracción V del RLFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva de la razón social y el domicilio fiscal de los contribuyentes señalados por el solicitante, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

s) Folio 0610100025016 (Reservada/Confidencial/Versión pública):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGA, así como al oficio emitido por la Aduana de Guadalajara, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 20, fracción VI, 21, 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG, 30, 41 y 47 del RLFTAIPG; 8, fracción IV del RICISAT; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, de acuerdo con los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el CISAT confirmó la reserva manifestada por la Aduana de Guadalajara, por 12 años, respecto de la información fiscal de los contribuyentes que se testará en las versiones públicas ofrecidas, por encontrarse protegida por el secreto fiscal y actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC; así como de los nombres de funcionarios adscritos a la AGA, pues su difusión compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de dicho personal, por lo que se actualizan los supuestos de clasificación previstos por el artículo 13, fracciones I y IV de la LFTAIPG.

De igual forma, el CISAT confirmó la confidencialidad de los datos personales que se testarán en las versiones públicas ofrecidas, toda vez que requieren el consentimiento del titular para su difusión, por lo que se actualiza el supuesto de clasificación previsto en los artículos 3, fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG.

Derivado de lo anterior, el CISAT comentó que una vez que sea realizado el pago de derechos por su reproducción, se analizarán y aprobarán las versiones públicas presentadas.

t) Folio 0610100036016 (Inexistencia):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGA, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Aduana de Nuevo Laredo, no se encontró registro de la información solicitada, respecto de las mercancías aludidas en la solicitud, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 46 de la LFTAIPG, 70, fracción V del RLFTAIPG y 8, fracción VI del RICISAT, previa consulta con el resto de las áreas presentes sobre la existencia de documento alguno con el cual se pudiera dar respuesta y, ante la manifestación de estas últimas en el sentido de que no cuentan con información, el CISAT confirmó la inexistencia del documento solicitado, respecto de las mercancías aludidas en la solicitud.

u) Folio 0610100041916:

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGR y toda vez que la forma de atender la solicitud es con información pública, no requiere ser aprobada por el CISAT.

[Handwritten signature]

III. Asuntos Generales

Se solicitó dejar constancia de que a partir del cierre del acta del 31 de marzo de 2016, al cierre de la presente sesión, el CISAT en cumplimiento al artículo 71 del RLFTAIPG, autorizó la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 44 de la LFTAIPG, en la solicitud de información con folio 0610100035716 toda vez que el área encargada de su atención se encuentra en proceso de integración y consolidación de la información requerida.

[Handwritten signature]

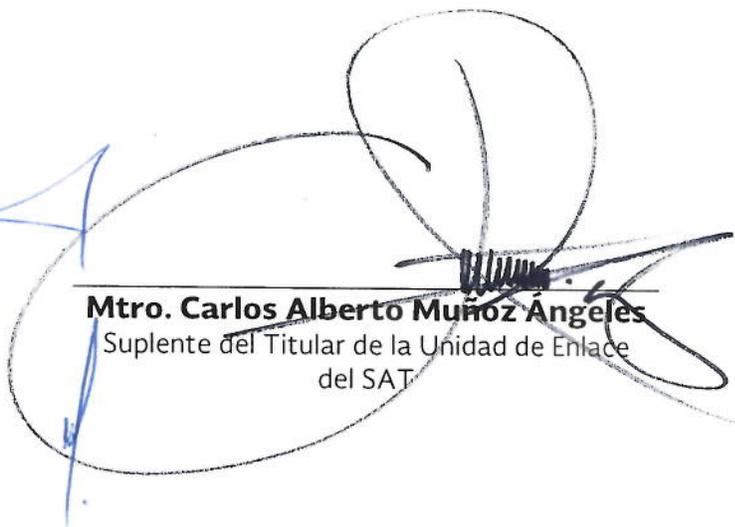
considerando su naturaleza y volumen.

IV. Cierre del acta

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CISAT dio por concluida la sesión.



Lic. Rodolfo Martínez Ayala
Suplente del Presidente del CISAT



Mtro. Carlos Alberto Muñoz Angeles
Suplente del Titular de la Unidad de Enlace
del SAT



Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña
Suplente de la Titular del Órgano Interno de
Control



Lic. Myrza Cantú Ríos
En suplencia del Secretario Técnico del CISAT, de
conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del
artículo 6 del Reglamento Interno del Comité de
Información del SAT